

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

PARTES CONTRATANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte LOMSA S.A., debidamente representada por el señor Ingeniero Fabián Patricio Lozada Cárdenas, con cédula de ciudadanía No. 1704904182 en su calidad de Representante Legal, que en adelante se denominará "La Compañía"; y por otra parte la COMPAÑIA AYALA & ASOCIADOS AUDITCONTSA CIA. LTDA., debidamente representada por el señor Ing. Mario Fernando Arregui Alcivar con cédula de ciudadanía No. 171229569-8, a quien en lo sucesivo se denominará "La Firma". Las partes convienen en celebrar el contrato que se especifica en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.- La Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. SCVS.IRQ.DRICALSAI.16.097/037, autorizó a la compañía AYALA & ASOCIADOS AUDITCONTSA CIA. LTDA., para que pueda realizar auditorías externas cuyo número de registro es SC- RNAE-1067.

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO.- El trabajo que realizará "El Auditor" consistirá en efectuar la auditoría de los estados financieros, correspondiente al año por terminar el 31 de Diciembre 2018, de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría NIA. Dichos exámenes tendrán por objeto expresar una opinión profesional (o negación de ella, si fuere el caso) sobre si el balance general y los correspondientes estados de resultados, del patrimonio de los accionistas y flujos de efectivo, presentan razonablemente, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), la posición financiera de La Compañía LOMSA S.A., al 31 de Diciembre de 2018, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo, por el año que terminó en esa fecha.

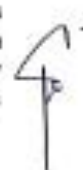
"El Auditor" efectuará la auditoría de los estados financieros de La Compañía LOMSA S.A., de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría NIA, las cuales incluyen pruebas selectivas de la evidencia que respaldan los registros contables y las revelaciones que se presentan en los estados financieros, asimismo, evaluará los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones hechas por la Gerencia, así como la presentación general de los estados financieros.

"La Compañía" está de acuerdo que, el objeto de una auditoría, es obtener seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores o irregularidades. Sin embargo, no elimina esa posibilidad. Por esta razón, un examen de estados financieros efectuado bajo Normas Internacionales de Auditoría NIA, no necesariamente puede llegar a detectar todos los errores e irregularidades importantes que puedan existir.

"El Auditor" incluirá la revisión de los elementos del control interno de "La Compañía", únicamente para efectos de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de otros procedimientos de auditoría. Esta revisión no será suficiente para permitirle a "El Auditor" emitir una opinión por separado sobre la efectividad del control interno sobre la información financiera.

SEGUNDA- PAPELES DE TRABAJO.- Los papeles de trabajo preparados conjuntamente por La Compañía y "El Auditor", son de propiedad de "El Auditor" y constituyen información confidencial y serán retenidos por "El Auditor".

TERCERA- RESPONSABILIDADES DE LA GERENCIA.- Los estados financieros indicados en la primera cláusula, son responsabilidad de la Gerencia de La Compañía LOMSA S.A., quien también es responsable de mantener el control interno contable y administrativo eficaz, del registro apropiado de las transacciones en los libros contables, de la



salvaguardia de los activos, y de una presentación general razonable de los estados financieros. "La Compañía" declara conocer que, debido a la naturaleza de las pruebas y otras limitaciones inherentes de una auditoría, además de las limitaciones inherentes del sistema contable y de control interno, existe un riesgo inevitable de que algunos errores, incluso importantes, puedan no ser detectados.

"El Auditor" en consecuencia, no es responsable de perjuicios originados, por actos fraudulentos, manifestaciones falsas o incumplimiento intencional por parte de los Administradores, Directores, Funcionarios y Empleados de la compañía a la que se efectuará la auditoría.

De acuerdo con lo que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), "El Auditor" efectuará indagaciones específicas a la Gerencia de La Compañía auditada sobre las representaciones expuestas en los estados financieros y la efectividad del control interno. Las Normas Internacionales de Auditoría NIA, requieren además que "El Auditor" obtenga cartas de representación de ciertos miembros de la Administración de La Compañía, sobre los estados financieros. Las respuestas a las indagaciones, las representaciones escritas, y los resultados de las pruebas de auditoría, constituyen la evidencia sustancial, sobre la cual "El Auditor" pretende basarse para expresar una opinión sobre los estados financieros. "El Auditor" espera que la Gerencia de "La Compañía" suministre la información completa, precisa y oportuna y su omisión puede ser causa de demoras en el informe de auditoría, modificación de los procedimientos o aún la terminación de este compromiso.

Si La Compañía tiene la intención de publicar o reproducir los estados financieros conjuntamente con el informe de auditoría, o hacer referencia a "El Auditor" en documento que contenga otra información, La Compañía acepta: a) proveer a "El Auditor" de un borrador del documento para su lectura, y b) obtener la aprobación de "El Auditor" para incluir su informe, antes de la impresión y distribución del documento.

CUARTA - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- De acuerdo con disposiciones legales vigentes, "El Auditor" ejecutará pruebas sobre el cumplimiento de La Compañía LOMSA S.A., de sus obligaciones como sujeto pasivo de obligaciones tributarias, en materia de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado; así como, de sus obligaciones como agente de retención, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Todo lo que antecede se efectuará tomando en consideración el mismo alcance utilizado para la auditoría de los estados financieros de La Compañía, por el año que terminó el 31 de Diciembre de 2018.

QUINTA- INFORMES.- Al término de su trabajo, "El Auditor" emitirá los siguientes informes:

- Informe de auditoría en Español, sobre los estados financieros básicos de La Compañía LOMSA S.A., expresados en US dólares, por el año que terminó el 31 de Diciembre de 2018.
- Informe de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de la Compañía, por el año que terminó el 31 de Diciembre de 2018.
- Informe confidencial para la Administración sobre la evaluación del control interno de La Compañía. Este informe incluirá las observaciones y sugerencias sobre aspectos inherentes a los controles internos, procedimientos de contabilidad e incumplimiento de disposiciones legales que se observaron.



SEXTA.- OBLIGACIONES.-

La Compañía LOMSA S.A., se compromete a entregar con la debida oportunidad todos los análisis e información que "El Auditor" solicite verbalmente y por escrito en las cartas de requerimientos, para lo cual "El Auditor" suministrará cartas de requerimientos de información para ser elaboradas por el departamento de contabilidad de "La Compañía". Estas cartas incluirán una lista de cédulas, análisis de cuentas y otra información y ayuda que "El Auditor" considera apropiada para la realización de la auditoría. Será responsabilidad de la gerencia de "La Compañía" asegurarse que "El Auditor" obtenga una cooperación completa y oportuna del departamento de contabilidad para la elaboración de la información requerida.

La Compañía tiene la obligación y responsabilidad de la preparación de los anexos tributarios, los mismos que deberán ser entregados a "El Auditor" para su revisión y posterior firma para la emisión del informe tributario.

Esta colaboración incluirá la preparación de los detalles de cuentas, conciliaciones, informes, comprobantes y demás documentos requeridos, especialmente, ayudará a obtener el envío directo a "El Auditor" de las confirmaciones a bancos, abogados, deudores, proveedores, conciliación de registros contables y aclaración de las diferencias que se presentasen en dichas confirmaciones.

SÉPTIMA.- PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES.- "El Auditor" deberá entregar los informes de auditoría, hasta el 31 de mayo de 2019, para lo cual, la Compañía LOMSA S.A., deberá entregar mediante comunicación escrita los estados financieros definitivos, anexos y análisis de cuentas contables con 5 días de anticipación a la fecha prevista para la entrega de los informes. Si por cualquier circunstancia "La Compañía" no entregare la información necesaria, se deberá establecer una nueva fecha para la entrega de los informes.

OCTAVA.- ACCESO A COMPUTADORES.- El acceso por parte de "El Auditor" a las computadoras, redes y programas de La Compañía, se efectuará únicamente en la forma indicada por el representante de La Compañía, utilizando equipos de propiedad de La Compañía, o autorizados por ésta. La Compañía, proveerá un código de identificación a cada individuo autorizado a dicho acceso. El código de identificación de La Compañía, las computadoras, redes y los programas deberán ser utilizados exclusivamente por las personas autorizadas y a los fines de la ejecución de los servicios. "El Auditor" se asegurará que toda persona autorizada cumpla con las políticas de La Compañía, relacionadas con el uso de las computadoras, redes y programas de La Compañía, y con toda otra práctica de seguridad y control definida por el representante de La Compañía.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Por convenir a sus intereses, "El Auditor" se compromete frente a La Compañía, a no utilizar la información que llegue a conocer en cumplimiento de este contrato en actividades distintas a las contenidas en este contrato, ni a divulgar la misma en favor de ningún tercero.

Consecuentemente, "El Auditor" no utilizará de ninguna forma, sea en sus actividades comerciales u otras, y mantendrá de forma confidencial, sin comunicarla a ninguna persona, por ninguna razón y en ningún momento directa o indirectamente, cualesquier información relacionada con la prestación de servicios, negociaciones, contratos, actividades relacionadas, procesos, productos, programas de cómputo, composiciones, balances, estados financieros, maquinaria, aparatos de naturaleza secreta, secretos comerciales, o cualquier otro documento o elemento o información de La Compañía, o de cualquier compañía matriz, afiliada o subsidiaria de esta última, ni cualquier otra información confidencial proporcionada a "El

Auditor" por cualquiera de los funcionarios o empleados o representantes de La Compañía, u obtenida por "El Auditor" durante la prestación de sus servicios o como consecuencia del mismo.

Queda expresamente establecido que toda la información a la que "El Auditor" acceda como consecuencia de la prestación de los servicios descritos en este contrato, será de propiedad de La Compañía, no teniendo "El Auditor" derecho alguno sobre la misma.

DECIMA.- HONORARIOS PARA LA AUDITORIA.- Los honorarios por los servicios de auditoría objeto de este contrato, se establecen en US\$500 (Quinientos 00/100 dólares), más el impuesto al valor agregado. Los honorarios serán facturados de la siguiente manera: 50% a la firma del contrato y 50% a la entrega de los informes.

DECIMA PRIMERA.- PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO.- El presente contrato, considerando la naturaleza de las labores a realizarse tendrá una duración hasta la fecha de entrega de los informes, tiempo dentro del cual "El Auditor" realizará y terminará las labores contratadas. Sin embargo, La Compañía, podrá darlo por terminado, en cualquier tiempo, notificando su voluntad de terminar el contrato mediante notificación escrita. En este caso, La Compañía pagará al "Auditor" los honorarios devengados hasta la fecha de terminación del contrato.

DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las Partes establecen que cualquier controversia que surja con relación a este Contrato será resuelta mediante negociaciones directas. Cuando surja una controversia entre las Partes, cualquiera de ellas notificará a la otra del desacuerdo, pidiendo que tal desacuerdo sea dirimido por los más altos ejecutivos de cada Parte, ejecutivos que deberán reunirse directamente y resolver la discrepancia en un plazo máximo de 30 días. Si el conflicto no queda resuelto en el plazo mencionado, las Partes se someterán al arbitraje en derecho, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador (publicada en el Registro Oficial número 145 del 4 de septiembre de 1997), sometiéndose a un Tribunal de Arbitraje integrado por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Quito y al procedimiento establecido por la mencionada Ley y por la Cámara de Comercio, renunciando todo domicilio y fuero que les pudiera favorecer.

Para constancia de todo lo cual se firma el presente contrato, en Quito a los 7 días del mes de Mayo del 2019.



Ing. Fabián Patricio Luzada Cárdenas
Representante Legal
C.I. No. 1704904182



Ing. Mario Fernando Arregui Alcívar
Representante Legal
Ruc.1792557267001